

MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA

(PROVINCIA DE RIO NEGRO)



BOLETIN OFICIAL

Nº 503

23 - 04 - 2018

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO – 4845 – 4846 – 4847 -

ORDENANZAS DE TRAMITE –

RESOLUCIONES – 009 -

DECLARACIONES – 004 -

COMUNICACIONES –

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES – 851 – 849 – 850 -

DISPOSICIONES – *EDICTO DE REMATE ADMINISTRATIVO OFICIAL*.....

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES -

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES -

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
Municipalidad de General Roca (Río Negro)

ORDENANZAS DE FONDO

ORDENANZA DE FONDO Nº 4845/2018 - CODIGO DE TRANSITO – DEROGACIÓN ORDENANZA Nº 4713. General Roca 17 de abril de 2018.- **V I S T O**: El expediente Nº 11189-CD-18, la Ordenanza Nº 4713, la Ley Nacional de Tránsito Nº 24449 y la Ley Nº 26363 con sus modificatorias y reglamentaciones, la Resolución 642-PEM-18 que veta parcialmente la Ordenanza 4845 sancionada en sesión ordinaria Nº 02, y; **C O N S I D E R A N D O**: Que en el año 1996 se dictó la Ordenanza Nº 2360/96 que adhirió a la Ley Nacional de Tránsito, Ley Nº 24449. Desde ese entonces se ha venido aplicando esa ley parcialmente por tener nuestra ciudad características distintas (carecer de autopistas y vías multicarriles); Que dado el incremento en la pavimentación de las calles de la ciudad y con el propósito de evitar un deterioro prematuro, es necesario que los vehículos de transporte respeten las cargas máximas; Que uno de los motivos para un cambio en el tránsito vehicular es la necesidad imperiosa de terminar con el desprecio ostensible que manifiestan peatones y conductores por la seguridad propia y ajena; Que la situación actual del parque automotor, motocicletas, motocicletas eléctricas, bicicletas, bicicletas a motor y cuatriciclos ha aumentado de manera considerable en la ciudad, provocando un colapso en la circulación en el casco céntrico y vías primarias; Que las motos eléctricas y las bicicletas a motor están llamadas a ocupar un lugar clave en el transporte de la próxima década y es necesario su regulación como cualquier otro vehículo; Que operativos realizados por la Dirección de Tránsito han demostrado un índice creciente en las infracciones de tránsito generando un crecimiento en el secuestro de vehículos, principalmente motocicletas; Que las motocicletas y cuatriciclos han dejado de ser de uso recreativo, convirtiéndose en vehículos de transporte cotidiano como así también herramientas de trabajo. La utilización de estos vehículos sin cumplir las normas de seguridad mínimas, implican un serio riesgo para sus conductores como también para las demás personas que transitan por la ciudad; Que la Ley Nacional de Tránsito, en su artículo 2do, párrafo tercero expresa: "La autoridad correspondiente podrá disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las de esta ley y su reglamentación, como así lo impongan fundamentalmente, específicas circunstancias locales. Podrá dictar también normas exclusivas, siempre que sean accesorias a las de esta ley y se refieran al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos de transporte, de tracción a sangre y a otros aspectos fijados legalmente; Que la Nación ha decidido ponerle coto a los accidentes de tránsito, extremando medidas precautorias y sancionatorias, a modo de ejemplo se puede citar la Ley Nº 27347 que modifica e incorpora los Arts. 84 bis 94 bis y 193 bis al Código Penal Argentino, agravando de este modo las penas por delitos viales. Que la reforma establecida en la normativa municipal se trasluce en el presente Código de Faltas, que en sus aspectos más salientes regula sobre los conductores, sobre el estado de los vehículos, sobre la circulación peatonal y regula sobre los deberes y prohibiciones para el tránsito en la vía pública; Que el mecanismo legislativo utilizado en el Código de Tránsito, cada norma prevé su correspondiente sanción, lo hace más comprensible en la aplicación del Poder de Policía Municipal y para el infractor; Que a los efectos de agilizar la cobranza sería necesario otorgar licencias de conducir con una vigencia menor a todos aquellos que posean deudas y las mismas estén regularizadas en planes de pago, de esta manera, cada año se exigiría no tener deuda o tenerla regularizada y estar al día con los planes vigentes. Que es evidente la urgencia de desarrollar políticas integrales de prevención vial; Que este Municipio no permanece indiferente ante las alarmantes cifras publicadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) -Julio 2017- que informó: "Cada año mueren cerca de 1,3 millones de personas en las carreteras del mundo entero, y entre 20 y 50 millones padecen traumatismos no mortales. Los accidentes de tránsito son una de las principales causas de muerte en todos los grupos etarios, y la primera entre personas de entre 15 y 29 años"; Que el Municipio de General Roca a través del Programa Roca Previene realiza talleres de capacitación sobre educación y seguridad vial dirigidos a Inspectores de Tránsito, Policías, Bomberos, Juez de Faltas, Defensa Civil y Choferes Profesionales; Que la Municipalidad de General Roca se dispone a realizar una serie de eventos destinados a difundir el conocimiento de la problemática vial promoviendo una conciencia de cuidado en el tránsito; Que el objeto perseguido radica en lograr una real concientización en torno al respeto de las normas de tránsito; Que conocer y respetar las leyes de tránsito es una manera inteligente de conducirse en la vida; Que en Sesión Ordinaria del día 17/04/18 (Sesión Nº 03 – XXIX Período de Sesiones), se aprobó el veto parcial establecido por la Resolución 642-PEM-18; Por ello, **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA** - Artículo 1º: **AMBITO DE APLICACIÓN**: El presente Código y sus normas reglamentarias regulan el uso de la vía pública en el Ejido de la Ciudad de General Roca y son de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueran con causa del tránsito.- Artículo 2º: **COMPETENCIA**: Son autoridad de aplicación de esta norma el Poder Ejecutivo Municipal y el Juzgado de Faltas Municipal, en ejercicio del Poder de Policía.- **CAPITULO I - DEFINICIONES GENERALES** - Artículo 3º: **DEFINICIONES**: A los efectos de la aplicación de este Código se entiende por: a) Acera o vereda: Zona de la vía pública destinada solo a la circulación de peatones. b) Acoplado: vehículo no automotor destinado a ser remolcado y cuya construcción es tal, que ninguna parte de su peso se trasmite a otro vehículo, incluyendo en esta definición las casas rodantes. c) Automóvil: El automotor para transporte de personas de hasta ocho plazas (excluido el conductor) con cuatro o más ruedas y los de tres ruedas que excedan los mil kilogramos de peso.- d) Autopista: Una vía multicarril sin cruces a nivel con otra calle o ferrocarril, con calzadas separadas físicamente y con limitación de ingreso directo desde los predios frentistas lindantes.- e) Autoridad Jurisdiccional: La del Estado Municipal.- f) Baliza: La señal fija o móvil con luz propia o retrorreflectores de luz que se pone como marca de advertencia.- g) Banquina: La zona de la vía contigua a una calzada pavimentada, de un ancho de hasta tres metros, si no está delimitada.- h) Bicicleta: Vehículo de dos ruedas que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, pudiendo ser múltiple de hasta cuatro (4) ruedas. i) Bicicleta a motor: Todo vehículo de hasta cuatro (4) ruedas que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza y que además está provisto de un motor de dos tiempos de hasta 49 cc de cilindrada inclusive. j) Bicisenda: Carril en la calzada previsto para la circulación de Bicicletas. k) Calzada: La zona de la vía pública destinada solo a la circulación y estacionamiento de vehículos.- l) Camino: Red rural de circulación.- m) Camión: Vehículo automotor para transporte de carga de más de 3.500 kilogramos de peso total.- n) Camioneta: El automotor para transporte de carga de hasta 3500 kilogramos de peso total.- o) Ciclomotor: Una motocicleta de hasta 50 centímetros cúbicos de cilindradas y que no puede exceder de los 50 kilómetros por hora de velocidad.- p) Ciclovía: Carriles diferenciados para el desplazamiento de bicicletas o vehículo similar no motorizado, físicamente separados de los otros carriles de circulación. q) Cuatriciclo: Vehículo provisto de cuatro ruedas destinado al transporte de dos personas como máximo, de conducción similar a una motocicleta.- r) Máquina especial: Todo artefacto esencialmente construido para otros fines y capaz de transitar.- s) Motocicleta: Todo vehículo de hasta tres (3) ruedas con motor a tracción propia de más de 50 centímetros cúbicos de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a los 50 kilómetros por hora.- t) Motocicletas Eléctricas: Todo vehículo de hasta tres (3) ruedas con motor eléctrico de hasta 1.500 watts. u) Ómnibus: Vehículo automotor para transporte de pasajeros de capacidad mayor de ocho personas (excluido el conductor).- v) Parada: Lugar señalado para el ascenso y descenso de pasajeros del servicio pertinente.- w) Paso a nivel: Cruce de vía de circulación del ferrocarril.- x) Peatón: Aquel que transita a pie por la vía pública. y) Peso: La tara del vehículo, mas su carga y ocupantes.- z) Senda Peatonal: El sector de la calzada destinado al cruce de los peatones. Si no está delimitada es la prolongación longitudinal de ésta.- aa) Servicio de Transporte: El traslado de personas o cosas realizado con un fin económico directo (producción, guarda o comercialización) o mediante contrato de transporte.- ab) Semiacooplado: acoplado cuya construcción es tal que una parte de su peso se trasmite al vehículo que lo remolca.(unidad tractora). ac) Vehículo detenido: El que detiene su marcha por circunstancias propias de la circulación o para ascenso o descenso de pasajeros o carga, sin que deje el conductor su puesto.- ad) Vehículo Estacionado: El que permanece detenido por más del tiempo necesario para el ascenso o descenso de pasajeros o carga, o del impuesto por circunstancias de la circulación o cuando tenga el conductor fuera de su puesto.- ae) Vehículo automotor: Todo vehículo de más de dos ruedas que tiene motor y tracción propia.- af) Vías multicarriles: Son las que tienen dos o más carriles por manos.- ag) Zona de camino: Todo espacio afectado a la vía de circulación y sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades frentistas.- Artículo 4º: Está prohibido demorar al conductor, retener el vehículo o la documentación de ambos, excepto los casos expresamente contemplados por este Código u ordenados por autoridad competente.- Artículo 5º: Los usuarios de la vía pública deben cumplir las indicaciones de las señales reglamentarias. El orden de prioridad normativo que el usuario de la vía pública debe respetar es el siguiente: a) Señales u órdenes del Inspector de Tránsito. b) Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de uso de la vía pública. c) Semáforos. - **CAPITULO II - VIA PUBLICA** - Artículo 6º: **RESTRICCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS PROPIETARIOS FRENTISTAS**: A los efectos de los objetivos y fines del presente código, se establece a los titulares frentistas las obligaciones que a continuación se detallan: a) Permitir la colocación de placas, señales, indicadores, o cualquier otro medio visual que sea necesario para

una correcta señalización de tránsito por parte de la Autoridad Aplicación. b) No colocar luces ni carteles que puedan confundirse con indicadores del tránsito o que por su intensidad o tamaño puedan perturbarlo. c) No instalar en cualquier lugar de la vía pública anclajes, aparejos u otros elementos similares que obstruyan la circulación peatonal o vehicular.- Artículo 7º: GRÚAS: La Dirección de Tránsito a través del servicio de grúas público y/o privado podrá trasladar vehículos desde la vía pública a las playas destinadas a su guarda, en los siguientes casos: a) Cuando se encuentren estacionados en violación a lo dispuesto en este Código y sean peligrosos o se constituyan en obstáculo para la circulación. b) Cuando habiendo sufrido accidente entorpezcan la circulación. c) Cuando se encuentren depositados o abandonados en vía pública. d) En los demás casos previstos en este código. Los gastos que demanden el acarreo del rodado correrán a cargo del titular y/o poseedor del vehículo.- Artículo 8º: CEPOS: La Dirección de Tránsito a través del servicio público y/o privado podrá colocar cepos en vía pública a los vehículos que encuentren estacionados en violación a lo dispuesto en este Código.- Artículo 9º: REDUCTORES DE VELOCIDAD: En tramos de arterias en los que se desee inducir una reducción de velocidad, el Poder Ejecutivo Municipal podrá instalar reductores de velocidad. En los lugares que se instalen reductores de velocidad debe instalarse la señalización correspondiente.- Artículo 10º: CIERRE DE LA VÍA PÚBLICA POR OBRA: Durante la ejecución de obras en la vía pública, el Poder Ejecutivo Municipal podrá cortar y/o modificar temporalmente el sentido de circulación de vehículos, debiendo señalizar los cambios producidos.- Artículo 11º: USO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA: El uso de la vía pública para fines ajenos al tránsito (exhibiciones, filmaciones, competencias, celebraciones religiosas, entre otras) debe ser previamente autorizado por el Poder Ejecutivo Municipal conforme a la normativa vigente.- CAPITULO III - CATEGORIAS PARA LOS REGISTROS DE CONDUCTOR - Artículo 12º: DE LAS CATEGORIAS: Se establecen las siguientes categorías para los registros de conductores expedidos por este Municipio: Clase A.1: Ciclomotores, Bicicletas a Motor hasta 50cc, Conductor a partir de los 16 años, autorizados por su representante legal; Clase A.2: A los fines de este inciso, se entiende por moto de menor potencia la comprendida entre CINCUENTA y CIENTO CINCUENTA centímetros cúbicos de cilindrada (50cc y 150 cc). A.2.1: Motocicletas (incluidos ciclomotores, triciclos motorizados, cuatriciclos y motocicletas eléctricas de hasta 1500 watts) de hasta CIENTO CINCUENTA CENTÍMETROS CUBICOS (150 cc) de cilindrada. Se debe acreditar habilitación previa de UN (1) año para ciclomotor o a partir de los 17 años. A.2.2: Motocicletas de más de CIENTO CINCUENTA CENTÍMETROS CUBICOS (150 cc) y hasta TRESCIENTOS CENTÍMETROS CUBICOS (300 cc) de cilindrada. Previamente se debe haber tenido habilitación por (2) años para una motocicleta de menor potencia, que no sea ciclomotor, o conductor a partir de los 21 años.- Clase A.3: Motocicletas de más de TRESCIENTOS CENTÍMETROS CUBICOS (300 cc) de cilindrada; Conductor a partir de 21 años.- Clase A.4: Motocicletas hasta 150 CC (incluidos ciclomotores, triciclos motorizados, cuatriciclos y motocicletas eléctricas de hasta 1500 watts), que sean utilizados para el transporte de toda actividad comercial e industrial, Conductor a partir de 17 años autorizados por su representante legal.- Clase B.1: Automóviles, utilitarios, camionetas y casas rodantes motorizadas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 Kg.) de peso total; Conductor a partir de los 17 años, autorizados por su representante legal.- Clase B.2: Automóviles y camionetas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 Kg.) de peso con un acoplado de hasta SETECIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (750 Kg.) o casa rodante no motorizada; Conductor a partir de los 17 años, autorizados por su representante legal.- Clase C: Camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas de más de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 Kg) de peso y los automotores comprendidos en la clase B1; Conductor a partir de los 21 años.- Clase D.1: Automotores del servicio de transporte de pasajeros de hasta OCHO (8) plazas; Conductor a partir de los 21 años.- Clase D.2: Vehículos del servicio de transporte de más de OCHO (8) pasajeros; Conductor a partir de los 21 años.- Clase D.3: Servicios de urgencia, emergencia y similares; Conductor a partir de los 21 años.- Clase E.1: Camiones Articulados y/o con acoplado y los vehículos comprendidos en las clases B y C; Conductor a partir de los 21 años.- Clase E.2: Maquinaria especial no agrícola; Conductor a partir de los 21 años.- Clase E.3: Vehículos afectados al transporte de cargas peligrosas; Conductor a partir de los 21 años.- Clase F: Automotores incluidos en las clases B y profesionales, según el caso, con la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular. Los conductores que aspiren a obtener esta licencia, deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad. Conductor a partir de los 21 años.- Clase G: Maquinarias agrícolas. Conductor mayor de 17 años, autorizados por su representante legal.- DE LA LICENCIA DE CONDUCIR - Artículo 13º: Todo conductor que resida en la ciudad de General Roca deberá obtener licencia habilitante, expedida por este Municipio de acuerdo a las condiciones que este Código y su reglamentación establezcan.- 1.- DISPOSICIONES GENERALES - a) El domicilio del solicitante deberá ser acreditado con el Documento Nacional de Identidad o, de encontrarse en trámite dicha documentación, por un certificado de constatación de domicilio expedido por la policía local. b) Sólo se podrá otorgar una licencia de conducir por persona, detallando expresamente las categorías habilitadas de acuerdo a lo establecido por el Artículo Nº 12 del presente código. c) Los menores de edad, a partir de 16 años serán habilitados por UN (1) año con autorización de los padres y sólo podrán acceder a las licencias de clase A, B y G. d) La Nación y/o la Provincia serán competentes en el otorgamiento de licencias para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga interjurisdiccionales.- 2.- REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA - a) Saber leer y escribir; b) Documento de Identidad con domicilio real en la ciudad; c) Un examen médico psicofísico que comprenderá: una constancia de aptitud física; de aptitud visual; de aptitud auditiva y de aptitud psíquica. Todo certificado debe constar con la aclaración de "apto para conducir". d) Certificado de antecedentes de Tránsito; e) Libre deuda Municipal por multas de Tránsito expedido por la Municipalidad de General Roca; f) Abonar el arancel que se establezca en la ordenanza tarifaria vigente, cuando no estuviere exceptuado. g) Examen teórico de conocimiento que incluya los siguientes temarios: Ø Conducción. Ø Educación y Seguridad vial. Ø Disposiciones y legislaciones vigentes. Ø Relaciones humanas y primeros auxilios. Ø Contaminación ambiental y mecánica liviana. Ø Conducción defensiva. h) Para el Transporte Público de incumbencia Municipal el examen deberá realizarse anualmente. i) Examen práctico de idoneidad conductiva que comprenderá las siguientes fases: Ø Simulación de manejo; Ø Conducción en circuito de prueba o área urbana de bajo riesgo. Durante la prueba el vehículo debe contar con un cartel u oblea que indique que se trata de un conductor principiante. j) Acreditar no poseer deuda con el Municipio por multas de tránsito; o de tenerla acreditar que la deuda municipal se encuentra regularizada en un régimen de plan de pagos según Ordenanzas vigentes, y que su cumplimiento está al día. En este último supuesto la licencia otorgada tendrá la validez prevista en el inciso 3 in fine del presente artículo. 3.- VALIDEZ DE LA LICENCIA - La licencia para conducir tendrá una validez por cinco (5) años de acuerdo a las pautas y condiciones del Art. 16 de la Ley 24.449, hasta los sesenta (60) años de edad. Para los solicitantes mayores a tal edad, quedan establecidos los siguientes períodos de vigencia: a) Desde los 61 años y hasta los 65 años de edad 4 años de validez; b) Desde los 66 años y hasta los 70 años de edad 2 años de validez; c) Desde los 71 años de edad 1 año de validez. La validez de la licencia de conducir será de un (1) año, en el caso de que el peticionante al momento de solicitarla registre deuda municipal por multas de tránsito y esta se encuentre regularizada en un régimen de plan de pagos según las Ordenanzas vigentes, con el cumplimiento en los pagos al día. Todos los plazos de validez de las licencias de conducir son renovables, siempre que el peticionante cumpla con los requisitos del presente artículo.- 4.- RENOVACIÓN - Son requisitos para la renovación por vencimiento de la licencia de conductor: a) Que no haya transcurrido más de un (1) año desde su vencimiento. Transcurrido dicho plazo, se considera licencia nueva. b) Son de aplicación los incisos b) c), d), e), f), g), h), i) del punto dos (2) del presente artículo. c) En caso de renovación por extravío, hurto o robo de la licencia, debe presentarse la constancia de denuncia policial correspondiente. 5.- CONTENIDOS - La licencia habilitante debe contener los siguientes datos: a) Número de licencia de conductor coincidente con el Documento de Identidad. b) Apellido, nombre, fecha de nacimiento, domicilio, fotografía y firma del titular. c) Clase de licencia, especificando tipos de vehículos que lo habilita a conducir. d) Fecha de otorgamiento y vencimiento e identificación del funcionario y organismo expedidor. e) Grupo y factor sanguíneo del titular. f) Prótesis que debe usar o condiciones impuestas al titular para conducir. g) Voluntad de ser donante de órganos.- Artículo 14º: LICENCIA DE CONDUCCIÓN ESPECIAL: Las personas analfabetas, daltónicas, con visión monocular o sorda y demás capacidades diferentes que puedan conducir con las adaptaciones pertinentes y cumpliendo con los requisitos del artículo 13º, podrán obtener las licencias de conducir especial.- Artículo 15º: CONDUCTOR PROFESIONAL: Para poseer la licencia de conductor profesional debe acreditar: a) Antigüedad mayor a un (1) año en la clase B. b) Realizar los cursos y aprobar los exámenes correspondientes. En todos los casos, la actividad profesional debe ajustarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo.- Artículo 16º: MENORES DE 18 AÑOS: Los menores de 18 años para la obtención de la licencia para conducir en las categorías habilitadas deberán ser autorizados por su representante legal, la retractación de este implica para la autoridad de aplicación la obligación de anular la licencia y disponer su secuestro si no hubiera sido devuelta. Las edades mínimas establecidas en este código no tienen excepciones y no pueden modificarse por emancipación de ningún tipo.- Artículo 17º: VALIDACIÓN DE LA LICENCIA. El titular de una licencia de conductor debe

denunciar todo cambio de los datos consignados en ella. Si ha sido cambio de jurisdicción, debe solicitar al municipio de General Roca una nueva licencia habilitante contra entrega de la anterior y por el período que le resta de vigencia. La licencia caducará a los 90 días de producido el cambio de jurisdicción no denunciado. El costo de la licencia será del 50% del valor según la categoría. Artículo 18º: EXIMISION DE LOS DERECHOS Y TASAS POR OBTENCION DEL CARNE DE CONDUCTOR: El personal que se desempeña como chofer de vehículos de los siguientes organismos, están exentos del pago de derechos y tasas por el otorgamiento del mismo: a) Municipalidad de General Roca. b) Policía de la Provincia de Río Negro con funciones en esta ciudad. c) Hospital Francisco López Lima. d) Asociación Bomberos Voluntarios de la Ciudad de General Roca. e) Veteranos de Malvinas previa acreditación de dicha condición. Artículo 19º: Lo establecido en el artículo anterior, no exime de cumplimentar el resto de las exigencias legales para la tramitación del carné de conductor. - Artículo 20º: La licencia de conducir extendida para choferes de vehículos de servicio público según lo que establece el artículo Nº 18 habilitará únicamente a conducir los vehículos detallados en el mismo, no siendo documento habilitante para conducir vehículos particulares. Por vía reglamentaria se establecerá la emisión de un carné de características especiales para diferenciarlos. - Artículo 21º: SUSPENCIÓN DE LICENCIA: La autoridad de control podrá suspender las licencias de conductor cuando: a) La licencia emitida por la Dirección de Tránsito Municipal se encuentre adulterada. b) La licencia de conducir sea falsa. CAPITULO IV – VEHÍCULOS - Artículo 22º: Todo vehículo que transite en el Ejido de General Roca debe cumplir las condiciones de seguridad activa y pasiva, de emisión de contaminantes y demás requerimientos que este código establezca. REQUISITOS PARA AUTOMOTORES - 1.- Dispositivo de Seguridad - Todo vehículo debe tener los siguientes dispositivos mínimos de seguridad: a) Sistema de frenado, permanente, seguro y eficaz. b) Correaes y cabezales en correcto funcionamiento. c) Paragolpes y guardabarros originales de fábrica. d) Sistema autónomo de limpieza, lavado y desempañado de parabrisas. e) Sistema retrovisor amplio, permanente y efectivo. f) Bocina de sonoridad de fábrica. g) Vidrios de seguridad o elementos transparentes similares, normalizados y con el grado de tonalidad adecuado para poder distinguir a los ocupantes del vehículo a corta distancia. h) Protección contra encandilamiento solar. i) Matafuegos, baliza y botiquín de primeros auxilios. j) Cubiertas en buen estado. 2.- Sistema de Iluminación. Todo vehículo debe tener los siguientes sistemas de iluminación: a) Faros delanteros: De luz blanca o amarilla en no más de dos pares, con alta y baja, ésta de proyección asimétrica. b) Luces de posición: Que indican junto con las anteriores, dimensión y sentido de marcha desde los puntos de observación reglamentados: Ø Delanteras de color blanco o amarillo. Ø Traseras de color rojo. Ø Laterales de color amarillo a cada costado. c) Luces de giro: Intermitentes de color naranja, delante y atrás. d) Luces intermitentes de emergencia, que incluye a todos los indicadores de giro. e) Luces de freno traseras de color rojo. f) Luz para la patente trasera. g) Luz de retroceso blanca. h) Sistema de destello de luces frontales. i) Los vehículos de otro tipo se ajustarán a lo precedente: i.1) Motocicletas, Motocicletas eléctricas, Triciclos y Cuatriciclos cumplirán lo pertinente del inciso a) al e). i.2) Bicycletas y ciclomotores deberán llevar ojos de gatos en el frente, en la parte trasera, en los pedales y en las ruedas. i.3) Los acoplados deben cumplir con lo dispuesto en los incisos del a) al g). Queda prohibido a cualquier vehículo colocar o usar otros faros o luces que no sean los de fábrica salvo el agregado de hasta dos luces rompe niebla en la parte inferior del Paragolpes. - REQUISITOS PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLETAS ELECTRICAS, TRICICLOS Y CUATRICICLOS - Artículo 23º: Las motocicletas, motocicletas eléctricas, triciclos y cuatriciclos deben estar equipados con los siguientes elementos: a) Un dispositivo que asegure un frenado eficaz y rápido. b) Dos espejos retrovisores situados uno a cada lado del manubrio. c) Guardabarros sobre sus ruedas. d) Dos pedalines rebatibles para uso exclusivo del acompañante. e) Conductor y acompañante deben utilizar casco protector y chaleco reflectivo. REQUISITOS PARA BICICLETAS, BICICLETAS A MOTOR Y CICLOMOTORES - Artículo 24º: Las bicicletas, bicicletas a motor y ciclomotores deben poseer los siguientes requisitos de seguridad para su circulación por la vía pública: a) Un sistema de rodamiento, dirección y freno permanente y eficaz. b) Espejos retrovisores en ambos lados. c) Timbre, bocina o similar. d) Que el conductor sea su único ocupante con la excepción del transporte de una carga, o de un niño ubicado en el portaequipaje con un asiento especial cuyos pesos no pongan en riesgo la maniobrabilidad y estabilidad del vehículo. e) Guardabarros sobre ambas ruedas. f) Conductor y acompañantes deben utilizar casco protector y chaleco reflectivo. - Artículo 25º: VEHICULOS TRACCIÓN A SANGRE: Todo vehículo de tracción animal quedará autorizado a circular en el ejido de General Roca sujetos a reglamentación pertinente. - Artículo 26º: CHAPA PATENTE: Todos los vehículos motorizados, acoplados y semiacoplados destinados a circular por la vía pública deben llevar instaladas las placas oficiales de identificación de dominio. - Es obligación de los titulares, conductores o responsables del vehículo que dichas placas se encuentren siempre en buen estado de conservación, sin pliegues y sin ningún tipo de aditamento que impida o dificulte su visualización, y colocadas en posición y forma normal en los lugares reglamentarios. - Artículo 27º: MODIFICACIONES EN VEHICULOS: Queda prohibido circular en la vía pública con cualquier vehículo al que se le haya realizado alguna modificación relacionada con factores de seguridad activa y pasiva, emisión de gases contaminantes o dispositivo silenciador estándar de fábrica. - Artículo 28º: TRANSPORTE DE LAS CARGAS: Todos los vehículos pueden transportar equipajes, bultos u otros objetos siempre que se encuentren firmemente asegurados al vehículo, no afecten su estabilidad ni dificulten su conducción y sólo si sus dimensiones no sobrepasan de los extremos del propio vehículo. Deben contar con el sistema de señalización correspondiente. - Artículo 29º: EMISION DE GASES. Todos los vehículos deben ajustarse a los límites sobre emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas. Tales límites y el procedimiento para detectar las emisiones son los que establece la reglamentación, según la legislación en la materia. - CAPITULO V - CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA PEATONES - Artículo 30º: Todo peatón debe circular por la vereda salvo las siguientes circunstancias: a) Para acceder a un vehículo estacionado reglamentariamente. b) Cuando circulen en grupos formando comitivas, procesiones, cortejos u otras manifestaciones debidamente autorizadas. c) Las personas con necesidades especiales que se desplacen en silla de ruedas cuando la circulación por la vereda les dificulte su desplazamiento. d) Cuando en una obra de construcción sea imposible crear un paso alternativo. e) Todo peatón debe cruzar la calzada respetando las siguientes pautas: e.1) El cruce de la calzada debe realizarse por las esquinas estén o no demarcadas las sendas de paso peatonal. e.2) Si no existiera semáforo para peatones pero la circulación de vehículos estuviera regulada por el agente de tránsito, no penetrarán en la calzada mientras la señal del mismo permita la circulación de vehículos por ella. e.3) Cuando atraviesen la calzada, deben evitar hacerlo en diagonal y demorarse o detenerse en ella. e.4) Se deben obedecer y respetar las indicaciones de los inspectores de tránsito. e.5) No invadir la calzada para acceder o para esperar vehículos del transporte público de pasajeros, ni hacerlo fuera de los lugares destinados a las paradas autorizadas. e.6) No circular en ningún caso por vías férreas ni en sus adyacencias y al atravesarlas, hacerlo sólo por los sectores destinados a ello. Artículo 31º: AUTOMOTORES - Para poder circular en el ejido de la ciudad de General Roca son necesarios y de carácter obligatorio los siguientes requisitos: a) Carnet de conductor. b) Documento Nacional de Identidad. c) Tarjeta verde y/o azul del vehículo o título de propiedad. d) Constancia de cobertura vigente del seguro contra terceros. e) Que el número de ocupantes no exceda la capacidad para la que fue construido o habilitado. f) Mantener siempre encendidas las luces bajas. g) Todo los ocupantes del vehículo deben utilizar obligatoriamente el cinturón de seguridad. Para el caso de niños menores de cinco (5) años deben utilizar el dispositivo de retención infantil debidamente homologado. h) Que el vehículo, incluyendo acoplados y semiacoplados, tengan colocadas las placas oficiales identificación de dominio como así también el sistema de iluminación correspondiente. i) Las Motocicletas, Motocicletas Eléctricas, Triciclos y Cuatriciclos, Ciclomotores y Bicycletas a motor cumplirán lo pertinente de los incisos del a) a la h) con excepción del inciso g). - Artículo 32º: MOTOCICLETAS, MOTOCICLETAS ELECTRICAS, TRICICLOS Y CUATRICICLOS, Todo conductor y acompañante está obligado a llevar puesto un casco protector homologado y debe ajustarse a las siguientes pautas de circulación: a) Transitar por el centro de su carril, sin compartirlo. b) No transitar entre filas contiguas de vehículos. c) No circular asido a otro vehículo. d) No circular en zigzag. e) Pueden transportar a un acompañante y este debe sentarse en la misma posición que el conductor. f) Circular con todas sus ruedas en contacto con la calzada y con ambas manos sobre el manubrio. Artículo 33º: BICICLETAS, BICICLETAS A MOTOR Y CICLOMOTORES Todo conductor está obligado a ajustarse a las siguientes pautas de circulación: a) La edad mínima para conducir bicycletas a motor es de 16 años. b) El ciclista puede transportar a una persona siempre y cuando cuente con un asiento para el mismo. c) Respetar siempre al peatón. d) No circular en zigzag. e) Circular con todas sus ruedas en contacto con la calzada y con ambas manos sobre el manubrio. f) Circular sobre el carril derecho sin compartirlo. g) Circular por la Bicyenda cuando este demarcada. h) No circular asido o sin respetar la distancia mínima entre vehículos. i) No circular en bicycleta sobre veredas, paseos públicos y plazas para personas mayores de 12 años inclusive. Artículo 34º: DISTANCIA ENTRE VEHICULOS: Todo conductor de un vehículo de cualquier tipo en circulación debe dejar una distancia prudencial mínima con el vehículo que lo precede por el mismo carril. - Artículo 35º: VELOCIDADES MÁXIMAS Y MÍNIMAS: La velocidad máxima permitida para circular en zona urbana es de 40 kilómetros por hora y de 60 kilómetros por hora en zona rural. La velocidad mínima permitida en calles de gran circulación vehicular o en bocacalles es de 20 kilómetros por hora. -

Artículo 36º: PRIORIDADES DE PASO: Todo conductor está obligado en cualquier circunstancia a ceder el paso a quien cruce por su derecha. Esta prioridad es absoluta y solo se pierde ante: a) Los peatones que crucen lícitamente la calzada por la esquina este o no demarcada la senda peatonal. b) Los vehículos ferroviarios y vehículos de emergencia en cumplimiento de sus funciones. c) Indicaciones del agente de tránsito. d) Quienes circulan por la rotonda tienen prioridad de paso por sobre el que intenta ingresar debiendo cederla al que egresa, salvo señalización en contrario. e) Avenidas y/o calle de doble mano. f) Cualquier circunstancia cuando: f.1) Se desemboque desde una vía de tierra a una pavimentada. f.2) Se circule al costado de vías férreas, respecto del que sale del paso a nivel. f.3) Se haya detenido la marcha o se vaya a girar para ingresar a otra vía. f.4) Se conduzcan animales o vehículos de tracción a sangre. f.5) Se circule al costado de un canal, respecto del que sale del puente.

CAPITULO VI - OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES PRUEBAS DE CONTROL -

Artículo 37º: Todo conductor está obligado a someterse a las pruebas que realice la Dirección de Tránsito establecidas en el presente Código, ya sea de carácter circunstancial o como parte de operativos, a fin de detectar el nivel de alcohol en sangre o la presencia en su organismo de cualquier otra sustancia que disminuya su aptitud para conducir.- **Artículo 38º: PROCEDENCIA DEL CONTROL:** Podrán ser objeto de la prueba de detección alcohólica: a) Cualquier usuario de la vía pública implicado directa o indirectamente en un siniestro vial. b) Todo conductor de vehículo, en el que concurra alguna de las siguientes circunstancias: b.1) Quienes conduzcan vehículos a motor con evidentes manifestaciones que permitan razonablemente presumir que lo hace bajo la influencia de la ingesta de bebidas alcohólicas. b.2) Haber sido requerido al efecto, dentro del marco de controles preventivos ordenados por la autoridad competente. b.3) Cuando se implemente un operativo de control. En los operativos de control las autoridades competentes deben identificarse apropiadamente, contando asimismo con la señalización pertinente.- **Artículo 39º: MEDIOS DE DETECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE ALCOHOLEMIA:** Las pruebas de detección y verificación alcohólica serán efectivizadas mediante dispositivos denominados alcoholímetros, que determinen la cantidad de alcohol en sangre por el método del aire expirado y otros dispositivos no invasivos que se utilicen para la comprobación, probados por la autoridad competente.- **Artículo 40º: NIVELES DE ALCOHOL EN SANGRE:** Se entenderá que se está bajo los efectos del alcohol y se considerará falta grave toda vez que la tasa alcohólica métrica exceda los siguientes niveles: a) Automovilistas: toda vez que la tasa alcohólica métrica exceda los 500 miligramos por litro de sangre. b) Motovehículos: toda vez que la tasa alcohólica métrica exceda los 200 miligramos por litro de sangre. c) Para la conducción de vehículos de transporte de pasajeros y/o de carga, queda prohibido cualquiera sea la concentración por litro de sangre el conducir en estado de alcoholemia positiva o bajo la acción de estupefacentes o medicamentos contraindicados.- **Artículo 41º: ALCOHOLEMIA POSITIVO:** Si el resultado de la prueba indica mayor nivel de alcohol en sangre que el permitido o si el conductor se niega a efectuar dichas pruebas, el inspector de tránsito debe prohibirle a la persona continuar conduciendo y ordenar la remoción del vehículo, excepto: a) Que una prueba posterior indique que su nivel de alcohol en sangre se encuentra dentro de los límites permitidos; b) El conductor autorice a otra persona a conducir el vehículo, la que sometida a la prueba, se encuentre dentro de los límites permitidos.- **Artículo 42º: EXHIBIR DOCUMENTACION:** Todo conductor ante el simple requerimiento de la Autoridad de Control deben exhibir la documentación que se detalla a continuación: a) Documento de identidad. b) Licencia de conducir vigente que lo habilite para el tipo de vehículo que corresponda. c) Cédula de identificación del automotor o Título de propiedad. d) Comprobante de seguro obligatorio en vigencia.- **Artículo 43º: OBLIGACIONES EN SINIESTRO.** Es obligatorio para partícipes de un accidente de tránsito: a) Detenerse inmediatamente; b) Suministrar los datos de su licencia de conductor y del seguro obligatorio a la otra parte y a la autoridad interviniente. Si los mismos no estuviesen presentes debe adjuntar tales datos adhiriéndolos eficazmente al vehículo dañado; c) Denunciar el hecho ante cualquier autoridad de aplicación; d) Comparecer y declarar ante la autoridad de juzgamiento o de investigación administrativa cuando sean citados.- **CAPITULO VII - PROHIBICIONES A CONDUCTORES DE VEHICULOS EN GENERAL -** **Artículo 44º:** Está prohibido en la vía pública: a) Conducir bajo los efectos del alcohol o cualquier tipo de droga que altere las condiciones físicas y/o psíquicas. b) Ceder o permitir la conducción a personas sin habilitación para ello. c) Circular en contramano o sobre las aceras. d) Detenerse irregularmente sobre la calzada o la banquina, salvo en caso de emergencia. e) Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad realizar movimientos zigzagantes o maniobras caprichosas e intempestivas. f) Impedir la circulación de peatones y vehículos ocupándola en forma permanente o temporaria con elementos o cosas que restrinjan la libertad de tránsito. g) Realizar giros en U salvo que la señalización lo permita. h) Conducir a una distancia del vehículo que lo precede menor de la prudente de acuerdo a la velocidad de marcha. i) Circular marcha atrás excepto para estacionar, egresar de un garaje o de una calle sin salida. j) Arrojar, depositar, instalar o abandonar sobre la vía pública objetos, materiales o maquinarias que entorpezcan o conviertan en peligrosa la circulación de personas o vehículos k) Remolcar automotores sin elementos rígidos de acople, señalización y con la debida precaución. l) Transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos. m) Efectuar reparaciones en zonas urbanas, salvo arreglos de circunstancia, en cualquier tipo de vehículo. n) Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente que excedan los límites reglamentarios. o) Conducir utilizando auriculares y sistemas de comunicación de operación manual continúa. p) Circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los Paragolpes o laterales de la carrocería, pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública. q) Transportar personas menores de doce (12) años o mayores a esa edad pero de talla inferior a un metro con veinte centímetros (1,20 metros) en los asientos delanteros. También está prohibido transportar bebés o niños en brazos en los asientos delanteros y traseros. r) Disputar u organizar competencias de destreza o velocidad con cualquier vehículo en la vía pública. s) Conducir el vehículo fumando, alimentándose, o realizando cualquier otra actividad que pueda afectar la concentración y disposición plena de las manos para el dominio pleno del mismo. **CAPITULO VIII - ESCUELA DE CONDUCTORES -** **Artículo 45º:** Se considera escuela de conductores aquella que se dedique mediante el impartido de clases teórico-prácticas a la enseñanza de manejo de vehículos.- **Artículo 46º:** La enseñanza para conducir vehículos únicamente estará a cargo de escuelas habilitadas por el Municipio de General Roca.- **Artículo 47º: REQUISITOS DE HABILITACION -** a) Presentar una solicitud para obtener la habilitación correspondiente ante el Municipio de General Roca. b) Poseer espacio físico para su funcionamiento con capacidad mínima para 10 personas destinada a la enseñanza teórica. Dicho lugar debe reunir las condiciones de higiene y seguridad que exija la autoridad habilitante. c) Presentar un croquis con el circuito para la enseñanza práctica de la conducción, el cual deberá ser aprobado por la Dirección de Tránsito. d) Podrán ser personas físicas o jurídicas legalmente constituidas. Para el caso, de personas físicas, deberán ser mayores de 21 años de edad, presentar certificado de antecedentes expedido por autoridad policial, no tener personal, socios o directivos vinculados de manera alguna con la Municipalidad de General Roca. e) Constituir domicilio real en la ciudad de General Roca que deberá ser acreditado con el documento nacional de identidad. Para el caso de personas jurídicas se acreditará con el contrato social. f) Contar con seguro obligatorio por eventuales daños emergentes de la enseñanza. g) Contar con instructores habilitados por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de General Roca, cuya matrícula tendrá validez por dos años revocable por decisión fundada. Para obtenerla deben acreditar buenos antecedentes y aprobar el examen especial de idoneidad. h) Obtener la aprobación, por parte de la Dirección de Tránsito Municipal, de su programa de capacitación y de todo el material ilustrativo o formativo que utilicen durante el proceso de enseñanza. El programa de capacitación deberá tener como contenido mínimo Legislación sobre tránsito, prevención y evacuación de accidentes, técnicas de conducción segura, manejo a la defensiva y señalización vial. i) Poseer por lo menos un automotor por cada categoría autorizada. j) Exigir al alumno una edad no inferior en más de seis meses al límite mínimo de la clase de licencia que aspira obtener y contar con autorización del representante legal. **Artículo 48º: REQUISITOS DE LOS INSTRUCTORES -** Para ser habilitado como instructor se requiere: a) Ser mayor de 21 años y tener aprobado el ciclo secundario. b) Ser titular de licencia de conducir para el tipo de vehículo comprendido en la enseñanza a impartir, con no menos de cuatro (4) años de antigüedad. c) Tener domicilio real en la ciudad de General Roca. d) Presentar certificado de antecedentes. e) No tener relación de dependencia con la Municipalidad de General Roca. f) No tener deuda municipal por infracciones de tránsito y/o patentes impagas. g) En caso de ser personas físicas habilitadas como escuela de conductor no podrán ejercer como instructor sin reunir los requisitos previstos de este artículo. **Artículo 49º: REQUISITOS DE LOS VEHICULOS -** Los vehículos destinados al aprendizaje por categorías autorizadas deberán cumplir los siguientes requisitos: a) No tener una antigüedad mayor a 10 años, caducando automáticamente la vigencia de la habilitación al cumplirse este lapso. b) Tener registrado el/los vehículo/s a nombre de las personas físicas y/o jurídicas propietarias de la escuela, y estar radicados en la Ciudad de General Roca. c) Poseer doble comando (como mínimo frenos y embrague). d) Reunir las condiciones de higiene, funcionamiento y seguridad que exige la autoridad habilitante. e) Tener en vigencia la Verificación Técnica Vehicular (VTV). f) Tener inscripto en sus laterales el nombre, domicilio y Nº de habilitación de la escuela y en el techo deberán llevar una

placa de 60 cm de ancho por 20 cm de alto de fondo azul con la leyenda "Auto Escuela" en color blanco.- Artículo 50º: CADUCIDAD DE LA HABILITACIÓN - La autorización de funcionamiento caducará cuando se presenten los siguientes casos: a) Disolución de la sociedad. b) Fallecimiento. c) Cuando no imparta enseñanza conforme al programa de capacitación aprobado previamente por el Municipio de General Roca. d) Efectuar propaganda prometiendo o asegurando la obtención de la licencia de conductor. e) Cuando los vehículos utilizados tengan una antigüedad superior a 10 (diez) años. f) El incumplimiento grave de las normas de tránsito por parte de los instructores y/o de la persona titular de la escuela será motivo de caducidad de la habilitación. g) Impartir clases teóricas y/o prácticas por parte de personas no habilitadas como instructores. h) Otro incumplimiento grave de la presente Ordenanza.- Artículo 51º: DE LAS PRESTACIONES - El instructor indefectiblemente deberá ocupar en todo momento de la práctica de manejo el asiento contiguo al conductor haciéndole observar las normas de tránsito, adoptando las precauciones necesarias para no originar daños y/o accidentes.- Las escuelas de conductores deberán llevar un libro de registro rubricado por la autoridad Municipal, donde constarán las unidades a su servicio, con la indicación de sus datos generales, como asimismo del personal afectado como instructor.- Artículo 52º: Las escuelas de conductores que a la fecha no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza se les otorgará un plazo de 90 días para su adaptación a partir de la promulgación de la misma. CAPITULO IX – ESTACIONAMIENTO - Artículo 53º: ESTACIONAMIENTO PERMITIDO: El estacionamiento en zona urbana se efectuará paralelamente al cordón dejando entre vehículos un espacio no inferior a 50 cm aproximadamente a 20 cm del cordón cuneta para maniobrar respetando asimismo las siguientes pautas: a) Realizar maniobras prudentes, sin empujar otros vehículos y sin subir a la acera. b) Si no hay cordón se debe estacionar lo más alejado del centro de la calzada pero sin obstaculizar el circular de peatones. c) A cuarenta y cinco grados (45º) respecto del cordón de la acera correspondiente, dentro de los sectores demarcados.- Artículo 54º: ESTACIONAMIENTO MEDIDO: Será de aplicación la normativa vigente que regule la materia de estacionamiento medido.- Artículo 55º: ESTACIONAMIENTO DE MOTOVEHICULO: Se establecerá un sector de 10 (diez) metros a partir de la proyección de la ochava. El Poder Ejecutivo en su reglamentación y de acuerdo a las necesidades de tránsito y demanda de estacionamiento, determinará las zonas de emplazamiento de estos estacionamientos. No podrán establecerse en vías primarias y/o lugares que estén afectados a otros destinos por ordenanzas vigentes.- Los sectores destinados al estacionamiento de motos deberán disponerse de acuerdo a las siguientes características: a) Estacionamiento a 90º (noventa grados) en los perímetros claramente demarcados. b) Protección para asegurar la moto. c) Protección de demarcación y resguardo de los vehículos. d) Instalación en cada demarcación de un cartel indicador de estacionamiento de motos. Artículo 56º: PROHIBICIONES: Esta prohibido estacionar: a) En sectores destinados a paradas de transporte de colectivos de pasajeros y taxis. b) En lugares señalizados por el municipio de la ciudad de General Roca. c) En vías multicarriles. d) En lugares de acceso y egreso de vehículos a la vía pública. e) Sobre los sectores donde se están ejecutando obras. f) En doble fila, salvo en un caso de emergencia. g) Sobre la senda peatonal. h) En el sector de la proyección de la ochava sobre las aceras. i) Sobre la acera. j) Sobre puentes, rambla, rotondas y similares. k) A menos de 15 metros de cada lado de las entradas de hospitales, clínicas, escuelas, jardines de infantes, centros de salud, instituciones bancarias e instituciones de personas con discapacidad. l) Ómnibus, minibús, casa rodante, camión, acoplados, semiacoplado o maquinaria especial en el casco céntrico excepto en los lugares que se habiliten a tal fin mediante la señalización pertinente.- Artículo 57º: VEHICULOS SERVICIO PUBLICO: Las ambulancias, vehículos policiales, bomberos y cualquier otro vehículo afectado a un servicio público en casos de emergencia acreditada quedarán exentos de las prohibiciones al estacionamiento mientras cumplan su función.- CAPITULO X - CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIA - Artículo 58º: Establecer para la zona comprendida entre las calles Tronador, Palacios, Jujuy y Damas Patricias inclusive todas ellas en ambos lados el horario de carga o descarga de mercaderías según se detalla: a) Vehículos utilitarios de hasta 6.000 Kg de carga máxima de fábrica y 80 HP, sin límite de horarios siempre que estén bien estacionados sin entorpecer el normal tránsito vehicular; b) Vehículos de más de 6.000 Kg. de carga máxima de fábrica y 80 HP, en el horario comprendido entre las 21,00 y 07,00 horas; c) Los vehículos de distribución domiciliaria de materiales de construcción en el horario comprendido entre las 21,00 y 10,00 horas y desde 14,00 hs. a 17,00 hs; El Poder Ejecutivo podrá vía reglamentaria modificar, ampliar o restringir la zona de circulación, estacionamiento, carga y descarga, prevista en el presente.- Artículo 59º: Se prohíbe la circulación y estacionamiento de los vehículos, acoplados y semiremolques de más de 6.000 Kg. de carga máxima de fábrica y 80 HP dentro de la zona establecida en el Artículo Nº 58 de la presente ordenanza.- Se prohíbe la utilización de las vías urbanas de la ciudad para circulación de vehículos con acoplados, semiacoplados o remolques con carga de áridos, con origen y destino en otros ejidos municipales.- CAPITULO XI - RETENCIÓN PREVENTIVA - Artículo 60º: RETENCIÓN Y SECUESTRO: Los funcionarios intervinientes en la inspección podrán retener: La siguiente documentación: a) Las licencias habilitantes cuando estuvieren vencidas, adulteradas o cuando sea evidente la disminución de las condiciones psicofísicas del Titular con relación a las que debía reunir al otorgársele la Habilidad.- b) Los Documentos de vehículos particulares o de transporte y/o de carga cuando no se cumplieren los requisitos exigidos por la normativa vigente y/o estuvieren adulterados debiendo consignarse expresamente la causa específica que motiva la medida.- Los Vehículos: a) Si los vehículos son conducidos por personas no habilitadas para conducir ese tipo de vehículo; si estando habilitadas se encontrare con habilitación suspendida o si no cumplen con la edad reglamentaria para cada tipo de vehículo. En estos casos, luego de labrada el acta, el vehículo podrá ser liberado bajo la conducción de otra persona habilitada, caso contrario el vehículo será removido y remitido a los depósitos que indique la autoridad de aplicación donde serán entregados conforme lo dispuesto en el artículo 61º de este código.- b) Si los vehículos se encuentran mal estacionados y no fueran removidos voluntariamente por sus conductores, los que ocupen lugares destinados a vehículos de emergencia o de servicio público de pasajeros, los abandonados en la vía pública y los que por haber sufrido deterioro no puedan circular y no fueren reparados o retirados de inmediato. En esos casos serán remitidos al depósito que indiquen la autoridad de aplicación y devueltos conforme lo dispone el artículo Nº 61 de este código. c) Si se detecta que los conductores se encuentran en estado de intoxicación alcohólica o de estupefacientes u otras sustancias que disminuyan las condiciones psicofísicas normales. O si su conductor se negare a realizarse las pruebas de alcoholemia o de psicotropicidad. d) Si existiere orden judicial de secuestro. e) Por ruidos molestos. f) Si los vehículos no cumplen con las exigencias de seguridad reglamentaria. g) En los casos de estacionamiento en transgresión al Art. 59 será causal de retención del vehículo con el cual se cometa la infracción. La retención podrá ser con remisión al depósito municipal o ejecutada en el lugar mediante la aplicación del cepo del Art. 8, u otro dispositivo idóneo, según criterios de oportunidad, mérito y/o conveniencia.- Artículo 61º: DEVOLUCIÓN DE VEHICULOS: Los vehículos retenidos por las causales previstas en el artículo precedente, deberán devolverse si se acreditan las siguientes exigencias: a) Pago de la estadía dispuesta por la Ordenanza Tarifaria en vigencia, y de los gastos de acarreo que se hayan devengado.- b) Pago de la Multa. c) Acreditación de dominio, o posesión legítima, con título suficiente que acredite la calidad de propietario o poseedor legítimo. d) No tener denuncia de robo comunicada al Municipio. e) En caso de retención por ruidos molestos, escape libre o alterado, el titular y/o poseedor del vehículo deberá modificar la salida de escape, y tomada la prueba por decibelímetro oficial que acredite que no produce ruidos molestos se le cobrará la infracción con un 50% de descuento, de lo contrario, deberá abonar el total de la multa. La acreditación de la falta subsanada deberá realizarse bajo la supervisión de la Dirección de Tránsito y dentro de los siete (7) días hábiles de cometida la infracción. f) En caso de retención por falta de dispositivos de seguridad reglamentaria, el titular y/o poseedor del vehículo deberá realizar todas las reparaciones pertinentes; tomada la prueba por la Dirección de Tránsito que acredite que la falta fue subsanada se le cobrará la infracción con un 20 % de descuento, de lo contrario, deberá abonar el total de la multa. La acreditación de que la falta fue subsanada debe realizarse dentro de los siete (7) días hábiles de cometida la infracción.- CAPITULO XII - DE LAS SANCIONES - Artículo 62º: CLASES. Las sanciones por infracciones a esta ordenanza son de cumplimiento efectivo, no pueden ser aplicadas con carácter condicional ni en suspenso.- Artículo 63º: MULTAS. El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas USAM (Unidad de Sanción Municipal), establecido su valor en la Ordenanza Tarifaria vigente.- Las multas establecidas en el presente código serán determinadas desde un mínimo de DIEZ (10) USAM hasta un máximo de DIEZ MIL (10000) USAM.- Artículo 64º: INHABILITACION: La pena de inhabilitación implica la suspensión o cancelación en forma parcial o definitiva de la licencia para conducir y en los casos previstos por la presente Ordenanza.- Artículo 65º: RESPONSABILIDAD. Son responsables para esta ley: a) Las personas que incurran en las conductas antijurídicas previstas, aun sin intencionalidad; b) Los representantes legales de las niñas, niños y/o adolescentes serán solidariamente responsables por las multas que se les apliquen; c) Cuando no se identifica al conductor infractor, recaerá una presunción de comisión de la infracción en el titular registral del vehículo, a no ser que compruebe que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o custodia, denunciando al comprador, tenedor o custodio. Artículo 66º: ENTES. Es responsable solidario tanto la persona jurídica como su dependiente con respecto a las normas de tránsito.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES POR FALTAS COMETIDAS - Artículo 67º: CARENCIA DE LICENCIA: El que condujere un

vehículo sin haber obtenido la licencia, será sancionado con multa de 100 a 500 (cien a quinientos) USAM. Será considerada falta grave.- Artículo 68º: LICENCIA VENCIDA: El que circular con licencia de conducir vencida, será sancionado con multa de 100 a 300 (cien a trescientos) USAM. Será considerada falta grave.- Artículo 69º: LICENCIA DETERIORADA: El que circular con licencia de conducir deteriorada, será sancionado con multa de 20 a 100 (veinte a cien) USAM. Será considerada falta leve.- Artículo 70º: CARENIA DE CEDULA DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO: El que condujere un vehículo sin portar la cédula de identificación del vehículo será sancionado con multa de 100 a 500 (cien a quinientos) USAM. Será considerada falta grave.- Artículo 71º: FALTA DE SEGUROS OBLIGATORIOS: El que careciere de los seguros obligatorios vigentes, será sancionado con multa de 100 a 500 (cien a quinientos) USAM. Será considerada falta grave.- Artículo 72º: FALTA DE VALIDEZ: El que condujere con licencia de conducir que no tuviere la residencia habitual actualizada, será sancionado con multa de 50 a 300 (cincuenta a trescientos) USAM. Será considerada falta grave.- Artículo 73º: FALTA DE CATEGORÍA HABILITANTE: El que circular con licencia de conducir no correspondiente a la categoría del vehículo, será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientos) USAM. Será considerada falta grave.- Artículo 74º: FALTA DE DENUNCIA DE CAMBIO DE CONDICIONES: El que circular sin haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 17º de este Código, será sancionado con multa de 100 a 700 (cien a setecientos) USAM. Será considerada falta grave.- Artículo 75º: NEGATIVA A EXHIBIR DOCUMENTACIÓN: El que se negare a exhibir su licencia de conductor y demás documentación exigible a la autoridad competente cada vez que le sea requerida, será sancionado con multa de 50 a 300 (cincuenta a trescientos) USAM. Será considerada falta grave.- Artículo 76º: OLVIDO DE DOCUMENTACIÓN: El que circular sin portar toda la documentación exigible, será sancionado con multa de 20 a 200 (veinte a doscientos) USAM. Será considerada falta leve.- Artículo 77º: ADULTERACIÓN DE DOCUMENTACIÓN: El que circular, utilizare y/o usufructuare documentación exigida para circular adulterada, será sancionado con multa de 1000 a 10000 (un mil a diez mil) USAM e inhabilitación por 6 (seis) meses para conducir, con retiro de carné. Será considerada falta grave.- Misma sanción le corresponde a quien realice la adulteración de dicha documentación.- Artículo 78º: CONDUCIR ESTANDO INHABILITADO: El que condujere en la vía pública estando inhabilitado para ello, será sancionado con multa de 500 a 10000 (quinientos a diez mil) USAM. Será considerada falta grave.- Artículo 79º: CEDER MANEJO A TERCEROS: El que cedere el manejo de su vehículo a terceros sin licencia o teniéndola se encuentre inhabilitado por la autoridad competente será sancionado con multa de 100 a 500 (cien a quinientos) USAM. Será considerada falta grave.- Artículo 80º: ADITAMENTOS QUE PERTURBEN LA VISIBILIDAD: El que circular con vehículo provisto de aditamentos en parabrisas, vidrios laterales o posteriores, de forma que, conforme la reglamentación, impidieran la correcta visibilidad del conductor, será sancionado con multa de 20 a 100 (veinte a cien) USAM. Será considerada falta leve.- Artículo 81º: SEÑAL ACUSTICA ADICIONADA: El que circular con sirena o señal acústica antirreglamentaria y/o sin estar autorizado para ello, será sancionado con multa de 50 a 300 (cincuenta a trescientos) USAM. Será considerada falta grave.- Artículo 82º: EMISIÓN DE GASES: El que circular sin ajustarse a los límites sobre emisión de contaminantes, será sancionado con multa de 300 a 1000 (trescientos a mil) USAM. Será considerada falta grave.- Artículo 83º: RUIDOS MOLESTOS: El que circular con un vehículo que produjere un ruido total superior a la escala que se da a continuación, será sancionado con multa de 100 a 300 (cien a trescientos) USAM.- a) Motocicletas livianas, bicicletas a motor y triciclos, con motor acoplado hasta 50 cc. De cilindradas, 82 decibeles. b) Motovehículos y cuatriciclos de 50 cc a 175 cc de cilindradas, 82 decibeles. c) Vehículos similares a los anteriores con motores de cuatro (4) tiempos, 86 decibeles. d) Automotores hasta 3,5 toneladas de tara, 86 decibeles. e) Automotores de más de 3,5 toneladas de tara, 90 decibeles.- Serán consideradas faltas graves.- Artículo 84º: ESCAPE LIBRE: El que circular en un motovehículo con escape libre y/o alterado, será sancionado con multa de 100 a 300 (cien a trescientos) USAM. Será considerada falta grave.- Dicha infracción dará lugar a la retención preventiva del motovehículo hasta tanto no se modifique el escape libre o alterado, debiendo dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 51 inciso e) de la presente Ordenanza.- Artículo 85º: FALTA DE CHAPA PATENTE: El que circular sin las chapas patentes reglamentarias o sin alguna de ellas, o las tuviere ilegibles o sin luz que las haga visibles, será sancionado con multa de 50 a 300 (cincuenta a trescientos) USAM. Será considerada falta grave.- Artículo 86º: ADULTERACIÓN DE CHAPA PATENTE: El que adulterare una o ambas chapas patente, será sancionado con multa de 300 a 1000 (trescientos a mil) USAM e inhabilitación por 6 (SEIS) meses, con retiro de carné. Será considerada falta grave.- Artículo 87º: FALTA DE ALGUNAS LUCES: El que condujere carente de alguna de las luces reglamentarias y/o retro reflectantes, será sancionado con multa de 30 a 500 (treinta a quinientos) USAM. Será considerada falta leve.- Artículo 88º: FALTA TOTAL DE LUCES: El que condujere un vehículo carente de todas las luces reglamentarias, será sancionado con multa de 300 a 1000 (trescientos a mil) USAM. Será considerada falta grave.- Artículo 89º: LUCES AUXILIARES PROHIBIDAS: El que condujere un vehículo que poseyere luz o luces auxiliares que produjeren encandilamiento, será sancionado con multa de 50 a 300 (cincuenta a trescientos) USAM. Será considerada falta grave.- Artículo 90º: USO DE LUCES: El que condujere un vehículo sin utilizar siempre las luces bajas encendidas, será sancionado con multa de 50 a 500 (veinte a quinientos) USAM. Será considerada falta grave.- Artículo 91º: ELEMENTOS EXTRAÑOS: El vehículo con elementos de enganche instalados debajo del paragolpe o algún otro elemento extraño que sobresaliera de su estructura, será sancionado con multa de 20 a 300 (veinte a trescientos) USAM. Será considerada falta leve.- Artículo 92º: BICICLETAS, BICICLETAS A MOTOR O CICLOMOTORES: El que circular desprovistos de frenos, elementos retro reflectantes en pedales, ruedas o luces reglamentarias delantera y trasera, circular sobre veredas, paseos públicos y plazas, circular en contra mano, cruce semáforos en rojo, será sancionado con multa de 10 a 50 (diez a cincuenta) USAM o serán retenidas por el inspector de tránsito y el Juzgado de Faltas determinará el periodo de retención. Será considerada falta leve.- Artículo 93º: CARENIA DE MATAFUEGOS Y/O BALIZAS: El que circular careciendo de matafuegos y/o balizas reglamentarias será sancionado con multa de 30 a 100 (treinta a cien) USAM. Será considerada falta leve.- Artículo 94º: CINTURÓN DE SEGURIDAD: El que circular sin usar los cinturones de seguridad será sancionado con multa de 30 a 200 (treinta a doscientos) USAM. Será considerada falta leve.- Artículo 95º: SEGURIDAD INFANTIL: El que circular con menores de 12 años ubicados en el asiento delantero, será sancionado con multa de 50 a 200 (cincuenta a doscientos) USAM. Será considerada falta grave.- Artículo 96º: SISTEMA DE RETENCION INFANTIL: El que circular con menores de (5) cinco años sin el dispositivo de retención infantil será sancionado con multa de 50 a 200 (cincuenta a doscientos) USAM y será considerada falta grave.- Artículo 97º: MAL ESTACIONAMIENTO: El que estacionare un vehículo en cualquiera de las formas que se establecen a continuación, será sancionado con multa de 20 a 200 (veinte a trescientos) USAM y será considerada falta leve: a) Frente a las puertas de cocheras.- b) En los sitios señalados para que se detengan los vehículos de transporte de colectivos de pasajeros.- c) En lugares reservados debidamente señalizados.- d) Sobre la vereda.- e) Empujando a otros vehículos para lograr su objetivo. f) En lugares en que esté señalizada la prohibición. g) A más de 60 cm del cordón cuneta.- Artículo 98º: MAL ESTACIONAMIENTO CALIFICADO: El que estacionare un vehículo en cualquiera de las formas que se establecen a continuación, será sancionado con multa de 50 a 300 (cincuenta a trescientos) USAM y será considerada falta grave: a) En contramano.- b) En doble fila.- c) Sobre el carril izquierdo de los bulevares.- d) Impidiendo el acceso a una Rampa de discapacitados.- e) Sobre la senda peatonal.- f) El que estacionare vehículos en las paseos, puentes, rotondas, desagotes pluviales o similares de acceso público.- g) El que estacionare en vías multicarriles.- Artículo 99º: ESTACIONAMIENTO MEDIDO: En los lugares en que se establezca el estacionamiento medido, será sancionado con multa de 20 a 50 USAM y serán consideradas faltas leves (veinte a cincuenta), el que estacione: a) Sin colocar la ficha o tarjeta de control correspondiente. b) Cuando se exceda en el tiempo permitido.- c) Cuando se coloque deficientemente la tarjeta.- d) Marcar inexactamente la hora de llegada.- e) Permanecer mayor tiempo que el que permite lo abonado.- f) Negarse a abonar la ficha.- g) Adulterar o falsificar la tarjeta.- Artículo 100º: EXCESO DE PASAJEROS: El que circular con exceso de pasajeros, con relación a la capacidad normal del vehículo, o el transporte inseguro de personas fuera de los compartimentos destinados para ello, o cuando su número entorpezca la visibilidad, será sancionado con multa de 50 a 200 (cincuenta a doscientos) USAM. Será considerada falta grave.- Artículo 101º: GIRO EN "U": El conductor que maniobrar retomando el sentido inverso de su circulación en las avenidas o calles de doble mano, será sancionado con multa de 100 a 1000 (cien a un mil) USAM. Será considerada falta grave.- Artículo 102º: GIRO INDEBIDO A LA IZQUIERDA: El que girase a la izquierda, circulando por una vía primaria de doble mano -incluyendo las avenidas y/o bulevares - excepto que el giro se encuentre permitido con su correspondiente señalización será sancionado con multa de 100 a 1000 (cien a mil) USAM. Será considerada falta grave.- Artículo 103º: DETENERSE EN SENDA PEATONAL: El que detuviere su vehículo en la senda de seguridad o lo hiciere después de la línea de frenado, será sancionado con multa de 20 a 100 (veinte a cien) USAM. Será considerada falta leve.- Artículo 104º: NO HACER SEÑALES: El conductor que girare, estacionare, se detuviere o cambiare de carril sin efectuar, con la debida antelación, las señales respectivas, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) USAM. Será considerada falta grave.- Artículo 105º: CIRCULAR POR LUGARES PROHIBIDOS: El que circular con vehículos en lugares donde

su prohibición esté señalizada, será sancionado con multa de 100 a 500 (cien a quinientos) USAM. Será considerada falta grave.- Artículo 106º: DESOBDIENCIA: Todo conductor que ante la señal de la autoridad competente desobedeciere la orden de detener la marcha del vehículo o de mantenerlo detenido durante el tiempo necesario que por razones de seguridad o medidas del control se impongan, será sancionado con multa de 100 a 300 (cien a trescientos) USAM. Será considerada falta grave.- Artículo 107º: AGRESIÓN: Todo conductor que agrede físicamente a un inspector de tránsito municipal, le corresponderá una multa de 500 a 1000 (quinientos a mil) USAM, así como la inhabilitación para conducir por el término de tres (3) meses sin perjuicio del proceso penal derivado del hecho o de las circunstancias concomitantes.- Artículo 108º: CIRCULACIÓN DE LOS PEATONES FUERA DE LA SENDA PEATONAL: Los peatones que cruzaren la calzada fuera de la senda peatonal, esté o no señalizada, será sancionado con multa de 20 a 50 (veinte a cincuenta) USAM. Será considerada falta leve.- Artículo 109º: CRUZAR DE LOS PEATONES SIN RESPETAR LA LUZ DE SEMAFOROS: Los peatones que atraviesaren la calzada sin esperar la señal que habilite su paso en los lugares que existen semáforos, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) USAM. Será considerada falta grave.- Artículo 110º: NO RESPETAR INDICADORES DE SEÑALES: El conductor que no respetare las indicaciones de los carteles instalados en calles, caminos, bocacalles, cruces de ferrocarriles, puentes, distribuidores, rotondas, plazas, cruces a nivel, semi autopistas, o similares, será sancionado con multa de 50 a 300 (cincuenta a trescientos) USAM. Será considerada falta grave.- Artículo 111º: ADELANTARSE ANTIRREGLAMENTARIAMENTE: El conductor que sobrepase a otro vehículo en cualquiera de las formas que se establecen a continuación, será sancionado con multa de 100 a 500 (cincuenta a quinientos) USAM y será considerada falta grave: a) Curvas, puentes, cimas de cuestas, bocacalles, vías férreas y encrucijadas. b) Por el sector que queda entre el vehículo que circula y el que esta estacionado. c) Por la derecha en avenidas y calles de doble sentido.- Artículo 112º: CONTRAMANO: El que circular en sentido contrario al establecido en señales o disposiciones de tránsito, será sancionado con multa de 200 a 1000 (doscientos a mil) USAM. Será considerada falta grave.- Artículo 113º: NO CRUZAR EN VERDE: El que comenzare a atravesar la intersección de calles o avenidas sin encontrarse el semáforo en luz verde, será sancionado con multa de 200 a 1000 (doscientos a un mil) USAM. Será considerada falta grave.- Artículo 114º: VELOCIDADES MAXIMAS: El que circular sin respetar las velocidades máximas que se detallan a continuación, será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientos) USAM. Será considerada falta grave: a) Velocidad máxima en avenidas y en zona rural 60km/h. b) Velocidad máxima en calles 40km/h. Artículo 115º: COMPETENCIAS DE VELOCIDAD: El que condujere con exceso de velocidad compitiendo con uno o varios vehículos, será sancionado con multa de 1000 a 3000 (un mil a tres mil) USAM. Además de las penas establecidas y dictada sentencia condenatoria el Juez de Faltas municipal dará vista de las actuaciones al agente Fiscal en turno a los fines de investigar la comisión del ilícito penal previsto en el Artículo 193 Bis del Código Penal. Será considerada falta grave.- Artículo 116º: MARCHA SINUOSA: El que circular en forma sinuosa, derrapare su vehículo en forma imprudente o disminuyere arbitraria y bruscamente la velocidad, será sancionado con multa de 50 a 200 (cincuenta a doscientos) USAM. Será considerada falta grave.- Artículo 117º: CONDUCIR CON MENORES AL VOLANTE: El que condujere automotores con niños al volante, será sancionado con multa de 100 a 300 (cien a trescientos) USAM., además de lo dispuesto en los artículos 95 y 96. Será considerada falta grave.- Artículo 118º: CONDUCIR CON MASCOTAS AL VOLANTE: El que condujere automotores con mascotas al volante, será sancionado con multa de 100 a 300 (cien a trescientos) USAM. Será considerada falta grave.- Artículo 119º: TRANSPORTAR A MAS DE UNA PERSONA EN MOTO: El que transportare en motocicleta o similar más de una persona, o llevare acompañante sentado de costado, será sancionado con multa de 50 a 200 (cincuenta a doscientos) USAM. Será considerada falta grave.- Artículo 120º: FALTA DE CASCO PROTECTOR Y CHALECO REFLECTIVO: El que condujere en Bicicleta, Motocicleta, Cuatriciclo o Similar, desprovisto de casco protector, él, y/o su acompañante, será sancionado con multa de 200 a 1000 (doscientos a un mil) USAM. Será considerada falta grave.- Artículo 121º: CIRCULAR ASIDOS DE OTROS VEHICULOS: El que circular asido de otro vehículo, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) USAM. Será considerada falta grave.- Artículo 122º: REMOLCAR VEHICULOS: El que remolcare a otro vehículo sin contar con los elementos reglamentarios, será sancionado con multa de 30 a 100 (treinta a cien) USAM. Será considerada falta leve.- Artículo 123º: REPARACIONES EN LA VIA PUBLICA: El que efectuare reparaciones en la vía pública, en zonas urbanas, en cualquier tipo de vehículos, salvo arreglos circunstanciales, será sancionado con multa de 30 a 100 (treinta a cien) USAM. Será considerada falta leve.- Artículo 124º: APARATOS DE COMUNICACION: El que condujere utilizando auriculares y/o celulares, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) USAM. Será considerada falta grave.- Artículo 125º: TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS E INFLAMABLES: El que circule transportando explosivos e inflamables sin que reúna las condiciones de seguridad exigidas en la reglamentación o en lugares prohibidos, será sancionado con multa de 1000 a 3000 (mil a tres mil) USAM. Será considerada falta grave.- Artículo 126º: CIRCULACION, ESTACIONAMIENTO O DETENCIÓN SOBRE LA BANQUINA: El que circular, estacionare o se detuviere sobre la banquina, salvo caso de emergencia, será sancionado con multa de 20 a 100 (veinte a cien) USAM. Será considerada falta leve.- Artículo 127º: PRIORIDAD DE PASO. El que no respete las siguientes prioridades de paso será sancionado con multa de 50 a 200 (cincuenta a doscientos) USAM. Serán consideradas faltas graves.- a) EN AVENIDAS Y CALLES DE DOBLE MANO: El que no ceda el paso a quien transita por Avenidas y calles de Doble mano. b) EN CRUCE DE VÍAS FERREAS Y PUENTES: El que no respetare la prioridad de paso del que circular cruzando las vía férreas o puentes. c) EN ROTONDAS: El que ingresare a una rotonda sin respetar la prioridad de paso del que viene circulando por la misma, conforme a lo establecido por el Artículo 43º, inciso e) de la Ley Nº 24.449. d) EN BOCACALLE: El conductor que arribare a una bocacalle o cruce y no ceda el paso a quien circula sobre su derecha. e) EMERGENCIAS: El que circular sin dar la prioridad de paso de vehículos de emergencia. Artículo 128º: Las escuelas de conductores que no se ajusten con los requisitos de habilitación, Artículo Nº 47 de la presente ordenanza, serán sancionadas con multa de entre 200 USAM a 800 USAM.- El incumplimiento reiterado será causal de caducidad de la habilitación que otorga esta norma.- Artículo 129º: Las escuelas de conductores que no se ajusten a los requisitos de los instructores, Artículo Nº 48 de la presente ordenanza, serán sancionadas con multa de entre 300 USAM a 1000 USAM. El incumplimiento reiterado será causal de caducidad de la habilitación que otorga esta norma.- Artículo 130º: Las escuelas de conductores que no se ajusten a los requisitos de los vehículos para el proceso de enseñanza en la conducción, Artículo Nº 49 de la presente ordenanza, serán sancionadas con multa de entre 300 USAM a 1000 USAM. El incumplimiento reiterado será causal de caducidad de la habilitación que otorga esta norma.- Artículo 131º: CONDUCIR CON FACULTADES ALTERADAS: El que condujere en estado de alteración psíquicas, ebriedad o bajo la acción de tóxicos y/o psicotrópicos, que disminuyan la aptitud para conducir, será considerada falta grave y sancionado con multas de: a) 1000 a 2000 (un mil a dos mil) USAM, inhabilitación para conducir por el término de seis meses, retención de la licencia, en primera vez. b) 2000 a 4000 (dos mil a cuatro mil) USAM, inhabilitación para conducir por el término de un año, retención de la licencia, en segunda vez. c) 4000 a 8000 (cuatro mil a ocho mil) USAM, inhabilitación para conducir por el término de tres años, retención de la licencia, en tercera vez. En las sucesivas reincidencias se duplicará el último monto de la multa dispuesta y el término de la inhabilitación que se hubiere fijado por sentencia firme. Para la comisión de este tipo de infracciones se considera reincidente al que cometiera alguna de las infracciones previstas en este artículo en el término de dos años. Si al detectarse la violación de este artículo no fuere posible que el vehículo continué la marcha por persona habilitada y en condiciones de conducir, se ordenara el secuestro del vehículo que será depositado en los lugares que la autoridad municipal disponga. Asimismo, el Juzgado de Faltas exigirá al infractor la realización obligatoria de Cursos de Educación Vial dictados por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, lo cual será reglamentado por el Poder Ejecutivo Municipal.- Artículo 132º: NEGATIVA A REALIZARSE LOS CONTROLES DE ALCOHOLEMIA O DE PSICOTROPICOS PROHIBIDOS: Aquel que se negare a realizarse la prueba de alcoholemia o de psicotrópicos, habiéndose requerido debidamente, será sancionado con una multa que será de 3000 a 15.000 (tres mil a quince mil) USAM. El juez de faltas podrá aplicar si las circunstancias del caso lo justifican, la pena accesoria de la inhabilitación en los términos del Art. 22 y 26 de la Ordenanza 2359/96.. Se considerará falta grave.- De manera preventiva se procederá a la retención del vehículo por 12 hs. Los gastos de acarreo y depósito que se devenguen, serán a cargo y costa del particular. El presente supuesto se encuentra comprendido en lo dispuesto por los Artículos Nº 60 y 61.- Artículo 133º: El infractor a lo dispuesto en los Arts. 58º y 59º será sancionado con MULTA de 500 a 10000 (quinientos a diez mil) USAM. Serán consideradas faltas graves.- Artículo 134º: El Poder Ejecutivo Municipal instrumentará cursos de apoyo destinados a una mejor educación vial de quienes solicitan la licencia de conducir y como complemento de lo establecido en el Artículo 13º, punto 2 (Requisitos), incisos g) e i). El Juzgado de faltas deberá exigir a aquel infractor reincidente la realización obligatoria de estos cursos, no obstante ello no implica la exención de la multa correspondiente.- CAPITULO XIII - NORMAS GENERALES Y COMPLEMENTARIAS - Artículo 135º: Derogase, la Ordenanza Nº 4713, la Ordenanza Nº 2911, la Ordenanza Nº 3077, la Ordenanza Nº 3633, la Ordenanza Nº 3278, la Ordenanza Nº 4105, la Ordenanza Nº 4160, la Ordenanza

Nº 4264, la Ordenanza Nº 4531, la Ordenanza Nº 4655, la Ordenanza Nº 4656, la Ordenanza Nº 4716, la Ordenanza Nº 4746 y toda Ordenanza, artículo o disposición que se oponga a la presente o legisle sobre los mismos temas que este Código regula.- Artículo 136º: Supletoriamente en toda materia no regulada en la legislación local será de aplicación la Ley Nacional de Transito Nº 24449 y sus decretos reglamentarios.- Artículo 137º: Registrada bajo el número 4845.- Artículo 138º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.- AUTORIA: Bloque de Concejales del Frente para la Victoria: BERROS, José Luis; CASAMIQUELA, Ignacio. Marzo de 2018.-

RESOLUCIÓN Nº 851 (19/04/2018): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 17 de abril de 2018. Martín Soria, Intendente Municipal; Andrea Cornejo, Secretaria de Gobierno.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4846/2018 - ADHESIÓN LEY PROVINCIAL Nº 5201 - General Roca, 17 de abril de 2018. - V I S T O: El Expte. Nº 11219-CD-18 (422406-PEM-18), EL Expte. Nº 21.855-SSH-17 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley Nº 5.201, el decreto Nº 90/18, y; C O N S I D E R A N D O: Que en el marco de la Ley Nº 5.201, la Provincia de Río Negro ha emitido Títulos Públicos en el mercado internacional; Que el Artículo 4º segundo párrafo de la norma citada, establece que el diez por ciento (10%) del crédito público obtenido, estará dirigido a los Municipios y a las Comisiones de Fomento de Río Negro que adhieren a la ley, según distribución secundaria en el marco de la Ley Provincial N Nº 1.946, mediante la instrumentación de los respectivos convenios, los cuales deben ser destinados a la realización de obras de infraestructura y/o adquisición de bienes de capital; Que el Artículo 5º establece que el financiamiento otorgado a los Municipios que adhieran, cumplimentando el marco normativo que en su caso corresponda aplicar, se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%), según lo dispuesto por el Artículo 4º -primer párrafo- establecido en la Ley Provincial N Nº 1.946 (denominado "Distribución por índice") y el restante cincuenta por ciento (50%) en partes iguales (denominado "Distribución en partes iguales"). El mismo será reembolsado por los municipios y comisiones de fomento bajo las mismas condiciones financieras obtenidas por la provincia, con excepción de los montos que le correspondieren a cada municipio por la "Distribución en partes iguales", la cual tendrá el tratamiento de Aporte No Reintegrable Provincial con el destino específico establecido en el segundo párrafo del artículo 4º de la Ley 5.201; Que en fecha 15 de febrero de 2.018 se dictó el Decreto Nº 90/18, reglamentario de los Artículos 4º y 5º de la Ley Nº 5.201; Que el monto del referido aporte no reintegrable Provincial correspondiente al Municipio de General Roca, asciende a la suma de U\$S 379.628 conforme lo certifica la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía provincial en la nota SSH Nº 30/18 de fecha 22/2/2018, obrante en el expediente municipal, Nº 420355/18; Que así las cosas, para poder hacer uso del Aporte no reintegrable provincial referido, resulta necesario adherir a la ley 5201 conforme lo establece el Decreto 90/18 Anexo I "Reglamentación del Art. 4 y 5" artículo 1 inc B).- Que sin perjuicio de la adhesión a la ley 5201, la cual prevé la posibilidad de un monto reembolsable (préstamo), se ha de dejar en claro que este Municipio solo hará uso del Aporte Provincial no Reintegrable, desechando la opción de préstamo aludido.- Que en Sesión Ordinaria del día 17/04/18 (Sesión Nº 03 – XXIX Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adherir en todos sus términos y condiciones a la Ley Provincial Nº 5.201 y cualquier otra norma que torne operativa a dicha normativa; en la extensión y conforme los argumentos expuestos en los considerandos que preceden.- Artículo 2º: Aceptar el ANR por la suma de U\$D 379.628 (Dólares trescientos setenta y nueve mil seiscientos veintiocho), conforme se expone en los considerando que anteceden.- Artículo 3º: Registrada bajo el número 4846.- Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.- AUTORIA: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTIN I. SORIA, Secretaria de Hacienda, Cra. MARIANA SOLER. 10 de Abril de 2.018.-

RESOLUCIÓN Nº 849 (19/04/2018): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 17 de abril de 2018. Martín Soria, Intendente Municipal; Mariana Soler, Secretaria de Hacienda.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4847/2018 - DONACIÓN DE ÓMNIBUS – EMPRESA ALBUS S.R.L. General Roca, 17 de abril de 2018.- VISTO: El Expediente Nº 11214-CD-18 (418079-PEM-18), y; C O N S I D E R A N D O: Que en la ciudad de General Roca, a los 03 días del mes de Enero de 2018, se firma un acuerdo entre el Sr. Intendente Martín SORIA, su Secretaria de Gobierno Andrea CORNEJO y el Sr. Horacio LONGARINI, representando a la Empresa ALBUS S.R.L.; Que en la cláusula primera, ALBUS da en donación a EL MUNICIPIO un ómnibus Marca Mercedes Benz, modelo OF 1722, tipo Transporte de Pasajeros, con motor marca Mercedes Benz Nro. 924912U0678285, chasis marca Mercedes Benz Nro.9BM3840786B476559, Dominio FSE 144, para que este le dé los usos que estime convenientes para realizar sus actividades y fines. El Ómnibus se entrega en buenas condiciones de uso. Que conforme a lo prescripto en la Carta Orgánica Municipal, el Concejo Deliberante debe resolver sobre esta Donación; Que en Sesión Ordinaria del día 17/04/18 (Sesión Nº 03 – XXIX Período de Sesiones Ordinarias) se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Aceptar la donación del ómnibus Marca Mercedes Benz, modelo OF 1722, tipo Transporte de Pasajeros, con motor marca Mercedes Benz Nro. 924912U0678285, chasis marca Mercedes Benz Nro. 9BM3840786B476559, Dominio FSE 144.- Artículo 2º: Agradecer a la Empresa ALBUS SRL por medio de su apoderado Sr. Horacio LONGARINI por la donación efectuada.- Artículo 3º: Registrada bajo el número 4847.- Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 850 (19/04/2018): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 17 de abril de 2018. Martín Soria, Intendente Municipal; Mariana Soler, Secretaria de Hacienda.

RESOLUCIONES

RESOLUCION Nº 009/2018 . BECAS ESTUDIANTILES MUNICIPALES – BENEFICIARIOS 2018.- General Roca, 28 de marzo de 2018.- V I S T O: El Expediente Nº 11187-CD-18 (420630-PEM-18), la Ordenanza Nº 4767, su modificatoria la Ordenanza Nº 4832, el listado de postulantes a Becas Municipales, y; CONSIDERANDO Que por Ordenanza Nº 4767, se crea el fondo para BECAS ESTUDIANTILES MUNICIPALES, el que se nutre de lo que se recauda por máquina habilitada de juegos electrónicos, de un porcentaje de lo producido por el sistema de Estacionamiento Medido y de cualquier otro recurso que se destine para tal fin; Que por Ordenanza Nº 4832 se modifica el Artículo 6º de la Ordenanza Nº 4767, la planilla de inscripción y el anexo de puntaje; Que del listado de inscriptos se ha procedido a analizar las declaraciones juradas presentadas que cumplen con los requisitos establecidos en la Ordenanza Nº 4767 y su modificatoria Nº 4832, como así también se han analizado las correcciones realizadas y las presentaciones no cargadas por no cumplir con lo dispuesto en la normativa; Que conforme a los informes obrantes en el expediente (421813-PEM-18), PARA OBTENER EL BENEFICIO DE LA Beca Estudiantil Municipal, los inscriptos deben obtener como mínimo 31 puntos –inclusive- para el Nivel Medio y como mínimo 38 puntos –inclusive- en el Nivel Primario; Que luego de un trabajo de control en el seno del Concejo Deliberante y en la Secretaría de Desarrollo Social, se resuelve otorgar 830 Becas al Nivel Medio y 1618 Becas al Nivel Primario; Que si bien el Artículo 4º de la Ordenanza Nº 4767 establece que "El importe a otorgar para cada Beca Primaria y Secundaria, será fijado por el Poder Ejecutivo Municipal...", se ha comunicado que en el corriente año las Becas Primarias serán de Un Mil Doscientos Pesos (\$ 1.200) cada una y las Becas Secundarias serán de Un Mil trescientos Pesos (\$ 1.300) cada una; Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ordenanza Nº 4767, se efectuarán los pagos de las becas contra presentación de la constancia de alumno regular; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN - Artículo 1º: Otorgar Un Mil Seiscientos Dieciocho (1618) Becas de Nivel Primario según lo dispuesto por la Ordenanza Nº 4767 y su modificatoria Nº 4832, a los beneficiarios que figuran en el Anexo I que forma parte de la presente.- Artículo 2º: Otorgar Ochocientos Treinta (830) Becas de Nivel Medio según lo dispuesto por la Ordenanza Nº 4767 y su modificatoria Nº 4832, a los beneficiarios que figuran en el Anexo II que forma parte de la presente.- Artículo 3º: La Secretaría de Hacienda dispondrá la fecha y forma de pago de las becas correspondientes al año 2018, dispuestas en la presente resolución.- Artículo 4º: El Poder Ejecutivo Municipal dispondrá los medios para comunicar a los beneficiarios y la fecha de entrega de las Becas correspondientes, conforme a lo dispuesto en la ordenanza Nº 4767 y su modificatoria Nº 4832.- Artículo 5º: Registrada bajo el número 009/2018.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, cumplido archívese.- ANEXO ARTÍCULO 1º y 2º EN ORIGINAL.

DECLARACIONES

DECLARACIÓN Nº 004/2018 - MUSEO HISTÓRICO INSTITUCIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL ROCA.- General Roca, 17 de abril de 2018.- VISTO: El Expte. Nº 11164-CD-18 (418944-PEM-18) y la nota dirigida a la

Presidente del Concejo Deliberante Celia Graffigna, por parte de la Asociación de Bomberos Voluntarios de nuestra ciudad, firmada por su Presidente Sr. Carrillo Ernesto Manuel, y; CONSIDERANDO: Que la Asociación de Bomberos Voluntarios inauguró el 02 de Junio de 2017 el Museo Histórico Institucional en la calle Hipólito Irigoyen Nº 457 de nuestra ciudad. Que el Museo recrea los pasos históricos de los Bomberos Voluntarios como parte de la propia historia de la ciudad. Que en el Museo se pueden apreciar documentos, elementos de combate de incendios y rescates, primeras unidades móviles, indumentaria, fotografías y recuerdos acumulados en los 68 años de vida de la Asociación de Bomberos Voluntarios de General Roca. Que el Museo cuenta con más de 1400 fotografías, además de una pieza insignia: El primer casco de Bomberos, donado por la familia de Carlos Spitzer, socio fundador de la Asociación en el año 1949. Que el manejo, la organización y atención al público estará a cargo de Personal Retirado de la Institución. Que las puertas del Museo estarán abiertas a la comunidad, que podrá visitarlo de manera gratuita. Que en Sesión Ordinaria del día 17/04/18 (Sesión Nº 03 – XXIX Período de Sesiones), se trató el tema: Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declarar de Interés Municipal el Museo Histórico Institucional de la Asociación de Bomberos Voluntarios, ubicado en Hipólito Irigoyen Nº 457 de nuestra ciudad. Artículo 2º: Regístrese bajo el número 004 / 2018.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.-

EDICTO DE REMATE ADMINISTRATIVO OFICIAL - El Sr. INTENDENTE de la Ciudad GENERAL ROCA, Pcia. de Río Negro, Dr. Martín SORIA, hace saber por UN día en el Boletín Oficial y por DOS días en el Diario Río Negro, que conforme surge de la Ordenanza nº 044/2017 (05/12/17) del Consejo Deliberante promulgada por Res. nº 2600/17 (12/12/17) y Res. nº 361/18 (19/02/18), que el martillero Público Julio E. Malnis (Mat. Nº 141-Fº 15-Lº I-IIa. C.J. - CUIT 20166448418), procederá a vender en SUBASTA PÚBLICA ADMINISTRATIVA OFICIAL, por cuenta y orden de la Municipalidad de General Roca (CUIT 30999068703), en el ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN, el día VIERNES 27 de ABRIL de 2018 a las 8:30 horas en el predio de la Dirección de Mantenimiento Municipal ubicado en calle AUSTRALIA nº 3.091 del Parque Industrial I de la Ciudad de General Roca, los siguientes bienes municipales en desuso, rezagos y chatarra que a continuación se consignan: LOTE 1: Lote de Plafones de chapa p/Fluorescentes. LOTE 2: Heladera Comercial MAYFOR Acero Inox. 4 ptas. (sin motor). LOTE 3: Puerta de madera vidriada doble hoja. LOTE 4: Heladera Comercial MAYFOR Acero Inox. 4 ptas. (completa-no funciona). LOTE 5: Lavarropas, Ventilador y Televisores. LOTE 6: Heladera Comercial 4ptas. (completa-no funciona). LOTE 7: Estufa Salamandra de fundición (nueva). LOTE 8: Heladera Comercial MAROZZI Acero Inox. 73 pies (1400 rpm). LOTE 9: Horno Eléctrico para cocinar Cerámica. LOTE 10: Lote de Sillas modelos varios. LOTE 11: 3 Balanzas. LOTE 12: Lote de Escritorios y otros muebles. LOTE 13: Lote de Mesas y Cunas de madera. LOTE 14: Cocina de Acero Inox. Tipo hotelera (6 hornallas y horno) y, Carlitera. LOTE 15: Tubería Polietileno PE80 SDR11 p/distribución gas en 0,25 mm., 0,32 mm. y 0,50 mm (vencida). LOTE 16: Lote de Escritorios. LOTE 17: Lote de Ficheros Metálicos. LOTE 18: Lote de Sillas modelos varios. LOTE 19: 3 Balanza. LOTE 20: Lote de partes de Mini Tractores Cortadores de Césped y Moto Guadañas. LOTE 21: Lote de partes Bombas p/extracción de agua. LOTE 22: Lote de Juegos para Niños. LOTE 23: Lote de partes de Máquinas para Taller varias. LOTE 24: Herramientas p/Albañilería varias. LOTE 25: Lote de mesadas p/Cocina. LOTE 26: Lote de partes de Acondicionadores de Aire. LOTE 27: Lote de Sanitarios varios. LOTE 28: Lote de Aberturas varias. LOTE 29: Lote de partes de calefactores, Cocinas, Termo Tanques y Freezers. LOTE 30: Televisor 29" STEELHOME SHT 290F. LOTE 31: Televisor 29" PHILIPS REAL FLAT 29/PT. LOTE 32: 3 Equipo de GNC c/Tubo. LOTE 33: Lote de Llantas. LOTE 34: Tanque de Hierro de Caldera. LOTE 35: Lote de chatarra de Aluminio (aprox. 800 Kg.). LOTE 36: Pick Up FIAT STRADA EX 1.7D 2000 – TRANSF. - Dom. DMR 588. LOTE 37: Furgón RENAULT TRAFIC 1998 c/motor sin colocar – TRANSF. - Dom. TMM 330. LOTE 38: Equipo de Barredora desarmado c/Motor DIESEL NO TRANSF. LOTE 39: Rodillo metálico Compactadora de arrastre. LOTE 40: Caja volcadora fija p/6m3. LOTE 41: camión MERCEDES BENZ 1112 p/despiece. LOTE 42: Equipo Portacontenedor PETINARI c/Volquete p/10 Ton. LOTE 43: Camión FORD F-600 1970 – TRANSF. - Dom. URI 324. LOTE 44: Camión MERCEDES BENZ L-1114/42 1983 – TRANSF. - Dom. WCX 833. LOTE 45: Camión MERCEDES BENZ L-1526/48 1989 – TRANSF. - Dom. UBD 223. LOTE 46: Camión FIAT IVECO 190.26H 1990 – TRANSF. - Dom. TMZ 153. LOTE Nº 47: Camión FIAT IVECO 190.26H 1990 – TRANSF. - Dom. TMZ 151. LOTE 48: Camión FORD F-14000 1997 – TRANSF. - Dom. BOJ 324. LOTE 49: Camión MERCEDES BENZ A.F.F. 1999 – TRANSF. - Dom. CNX 673. LOTE 50: Camión VOLKSWAGEN 17220 2006 – TRANSF. - Dom. FXA 257. LOTE 51: Motocicleta CORVEN HUNTER 150cc. 2012 – TRANSF. - Dom. 594 IRS. LOTE 52: Motocicleta CORVEN HUNTER 150cc. 2012 – TRANSF. - Dom. 595 IRS. LOTE 53: Motocicleta HONDA SDH 125cc. STORM CDB 2008 – TRANSF. - Dom. 719 DWV. LOTE 54: Motocicleta HONDA TITAN ESD 150 2006 – TRANSF. - Dom. 030 CNJ. LOTE 55: Motocicleta HONDA TITAN ESD 150 2005 – TRANSF. - Dom. 373 BSB. LOTE 56: Motocicleta HONDA TITAN ESD 150 2006 – TRANSF. - Dom. 029 CNJ. LOTE 57: Motocicleta HONDA TITAN ESD 150 2005 – TRANSF. - Dom. 374 BSB. LOTE 58: Cargadora JOHN DEERE 655C s/oruga 2011 – TRANSF. - Dom. BXH 68. LOTE 59: Cargadora Retroexcavadora MASSEY FERGUSON CR90-120 1998 – TRANSF. - Dom. AYZ 02. LOTE 60: Cargadora Retroexcavadora FIATALLIS FR12 1990 – TRANSF. - NO Reg. LOTE 61: Motoniveladora FIATALLIS FG-75A 1990 – TRANSF. - NO Reg. LOTE 62: Lote de elementos varios. LOTE 63: Lote de chatarra Ferrosa (aprox. 25.000 Kg.). CONDICIONES DE VENTA: todos los LOTE SIN BASE con excepción de los LOTES 35 y 63 que serán ofrecidos a la venta CON BASE POR KILO, debiendo el adquirente retirar el lote en forma completa. LOTE 35 con base de \$ 3,00 x Kg. y LOTE 63 con base de \$ 0,80 x Kg. Tanto en el caso de los lotes SIN BASE como en los lotes CON BASE, la venta se realizará al mejor postor, al contado en dinero efectivo o cheque certificado (con validez de DOS días HÁBILES posteriores a la subasta) por entidad Bancaria autorizada por el Banco Central de la República Argentina. SEÑA: 20 %, COMISION: 10 % y SELLADO del BOLETO: 1 %, todo en dinero efectivo a cargo del comprador y en el acto. El que abone los montos de la seña, la comisión y el sellado del boleto con cheque certificado, deberá reponer los montos correspondientes al martillero en dinero efectivo el día hábil siguiente al de la subasta a efectos de la devolución del cheque y la rendición de cuentas bajo apercibimiento de dar por anulada la venta y ser declarada postor remiso con las sanciones legales que le correspondan. VENTA SUJETA A APROBACION ADMINISTRATIVA a cargo del Poder Ejecutivo Municipal que será notificada a los compradores por el medio que este crea más conveniente. Se hace saber que la totalidad de los bienes a subastar se encuentran libres de deudas, gravámenes y/o cualquier otra media cautelar a la fecha de realización de la venta y que solo se encuentran habilitados para la transferencia los que se indican con la palabra TRANS. El que resultare comprador deberá: 1) constituir domicilio dentro del ejido urbano de la ciudad; 2) denuncia tipo u número de documento de identidad que deberá exhibir para constancia, número de CUIT/CUIL he informar su categoría respecto al IVA, 3) denunciar domicilio particular y/o comercial, número telefónicos de contacto (móviles y fijos) y dirección electrónica (si lo tuviera); 4) abonar el saldo de precio dentro de los TRES días hábiles posteriores a la aprobación del remate mediante depósito o transferencia bancaria a la Cuenta Corriente nº 900001465 del Banco PATAGONIA S.A., Sucursal 220 perteneciente al Municipio de General Roca que deberá acreditar ante la Secretaría de hacienda con el comprobante respectivo bajo apercibimiento de dar por anulada la venta, circunstancia que implicara la pérdida de los montos abonados en concepto de seña, comisión y sellado del boleto, a excepción de los lotes 35 y 63 (chatarra) en los que el pago del saldo del precio y la diferencia de la comisión y el sellado del boleto será integrada al Martillero una vez finalizado el pesaje de la totalidad del lote que deberá retirar en forma completa, dejando constancia que el comprador tendrá que hacerse cargo de los gastos del pesaje que deberá realizarse en una báscula de la ciudad sugerida por el Municipio; 5) hacerse cargo del pago de la transferencia y las obligaciones fiscales a partir de la aprobación del remate (en los casos que correspondiera); 6) retirar los bienes adquiridos en forma completa y total dentro de los SIETE días hábiles posteriores a la aprobación de la subasta en horarios de 8:30 a 17:00 horas previa presentación por la constancia expedida por la Secretaría de Hacienda que acredite el depósito del saldo del precio, bajo apercibimiento de dar por anulada la venta, circunstancia que implicara la pérdida de los montos abonados en todo concepto; 7) hacerse cargo de los gastos de retiro, dejando constancia que no se podrá disponer de maquinaria, herramientas ni personal del Municipio para tal fin, quedando prohibido el desarmado y/o seccionado de los bienes en el lugar, salvo que fuera indispensable para su carga y retiro. EXHIBICION: los días Martes 24, Miércoles 25 y Jueves 26 de ABRIL de 2018 de 9:00 a 17:00 horas en la Dirección de Mantenimiento Municipal ubicada en calle AUSTRALIA Nº 3.091 del Parque Industrial I de la Ciudad de General Roca. Se informa que para el ingreso al predio de exhibición y para el ingreso a la subasta deberá exhibirse el documento de identidad. TELEFONOS DE CONSULTA EN DIAS HABILES: Martillero 2984527360 de 8 a 14 y de 17 a 20 hs., Depto. Patrimonio. Munic. Sr. Stella Rebolledo 2984658222 y/o 02984431400 Int. 2216 de 8 a 14 hs. GENERAL ROCA, A LOS _03_ DIAS DE ABRIL DE 2018. FDO. DR. MARTIN SORIA, INTENDENTE.-